

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. 2012- 227

SOLUCIONES JURIDICAS ABOGADOS ASOCIADOS <solucionesjuridicasdeoccidente@gmail.com>

Jue 17/03/2022 15:19

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Respetuosamente, remito recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto No. 358 de 11 de Marzo de 2022.

Atentamente:

DIANA LISETH RIASCOS TELLO
ABOGADA
TEL: 3125512442 - 3052347378



DIANA RIASCOS
• A B O G A D A •

Santiago de Cali, Marzo de 2022.

Señor:

JUZGADO CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E.S.D

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: AMPARO DOMINGUEZ CASTRO
DEMANDADOS: CAUSANTE JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ
ANA MARIA CASTRO DE DOMINGEZ
RADICACIÓN: 2012-227.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

DIANA LISETH RIASCOS TELLO mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.842.327 expedida en la ciudad de Cali (V), Abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.586 del C. S.J., en calidad de apoderada especial según poder que adjunto de la señora **MAGNOLIA CASTRO**, heredera legítima de la causante **ANA MARIA CASTRO DE DOMINGUEZ**, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto No. 358 del 11 de Marzo de 2022 proferido por ustedes respecto a lo siguiente:

1. Si bien es cierto el 26 de Agosto de 2021, solicite ante este despacho solicitud de desistimiento debido a que el proceso de la referencia no había tenido ningún tipo de actuación desde el 27 de Enero de 2020, es decir, más de un año inactivo en el cual la ley lo estipula para poder decretarse el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.
2. El 30 de Septiembre de 2020, este despacho, requiere a la partidora designada, la Doctora Elizabeth Córdoba Peña para que realice el trabajo de partición, el cual debió haberlo radicado desde el año 2019, cuando fue nombrada como auxiliar de justicia.
3. Este despacho ha hecho caso omiso a mi solicitud del 26 de Agosto de 2021, puesto que este proceso lleva más de nueve años sin una decisión concreta y definitiva en la cual es competencia del juez y/o de las partes realizar los respectivos impulsos procesales.
4. Ahora bien, respecto a lo manifestado por parte de este despacho que la auxiliar de la Justicia no ostenta como parte dentro del proceso es cierto, sin embargo, es base fundamental para darle continuidad a un proceso radicado en el año 2012 (MAS DE 9 AÑOS) y que las partes deben impulsar las actuaciones pertinentes con el fin de que se concrete su labor puesto que el Juzgado debe ser veedor del cumplimiento de tales acciones judiciales, so penal del mismo imponer las sanciones pertinentes.
5. El curso procesal del expediente ha sido lento, inactivo y se evidencia que en varias oportunidades se ha solicitado el impulso procesal para dar terminación a este proceso que a la fecha ni si quiera cuenta con una sentencia.
6. Es el deber ser tanto del demandante como del juzgado de hacer lo pertinente para que este proceso siga el conducto regular, aduciendo a ello, pese a que son varios requerimientos a la auxiliar de justicia, está a un no ha presentado el trabajo de partición, por lo que la parte está en la obligación de solicitar destitución del cargo y el juzgado debió acatar lo ordenado en la ley.

7. Reitero, es un proceso que ha durado mucho tiempo, no se evidencia avance y pese a eso, no hay ninguna oposición de otros herederos, puesto que la mayoría están representados por una sola persona.

8. Respecto a los deberes del juez consagrado en el art. 42 del Código General del Proceso, su señoría debe dirigir el proceso velar por su rápida solución e impedir la paralización y dilación del proceso procurando la mayor economía procesal.
9. Se debe tener en cuenta que en Octubre de 2013 se decretó desistimiento tácito por falta de impulso procesal, decisión la cual fue apelada, sin embargo existe en el expediente 5 requerimientos de desistimiento tácito el cual se evidencia la falta de interés por llevar a cabo la finalización de este proceso.

De acuerdo a lo anterior, Señor Juez solicito:

1. Se Revoque el auto No. No. 358 del 11 de marzo de 2022 proferido por ustedes
2. Se de aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Podre ser notificada en el e-mail: solucionesjuridicasdeoccidente@gmail.com, Teléfono: 3125512442 – 3052347338.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DIANA LISETH RIASCOS TELLO
C.C No. 1.143.842.327 de Cali.
T.P No. 275.586 del C. S de la J.